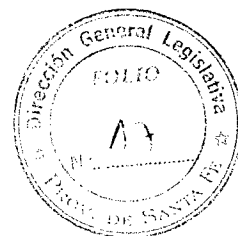


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
OCT 2022	
Recibido.....	Hs. 9.30
Exp. N° 49841	SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el "Plan de Reactivación Provincial MiPyMEs", con el objetivo de auxiliar y fortalecer extraordinariamente el sostenimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) radicadas en el territorio de la Provincia y facilitar la conservación de las fuentes de trabajo de sus dependientes, en forma concomitante con otros planes o programas de promoción vigentes.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios. Registro. Son beneficiarias de la presente ley las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Economía de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace, radicadas en la Provincia e inscriptas en un Registro específico que debe crear la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación establecerá los requisitos mínimos que deben cumplirse al momento de la inscripción.

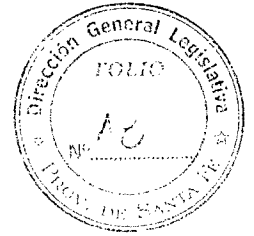
ARTÍCULO 3. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace, y dicta las normas interpretativas y complementarias necesarias para asegurar y facilitar la mayor inclusión posible y la correcta implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 4. Beneficios. Las MiPyMEs beneficiarias de la presente ley tienen derecho a los siguientes beneficios:

- a) Subsidio del 30% del consumo total de energía eléctrica utilizada en sus actividades productivas, por parte del Estado Provincial;
- b) Suspensión de todos los juicios ejecutivos por cobro de impuestos entablados por la Administración Provincial de Impuestos, por el plazo de 365 días. Durante el plazo de suspensión no se contabilizarán los intereses que pudieran devengarse;
- c) Planes de pago de hasta 36 cuotas sin interés para la cancelación de deudas mantenidas con la Administración Provincial de Impuestos, incluidas las ya judicializadas.

ARTÍCULO 5. Fondo MiPyME. Créase el Fondo MiPyME, integrado con los siguientes recursos:

- a) Fondos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Provincia, los que no pueden ser menores al uno por mil (1‰) del monto presupuestado el año anterior correspondiente al Impuesto sobre los



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

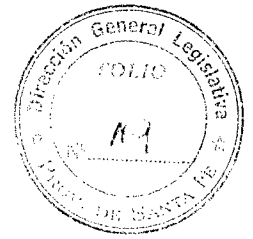
Ingresos Brutos. La aplicación del presente inciso en ningún caso puede afectar, directa o indirectamente, la distribución de los recursos entre el Estado Provincial y sus municipios y comunas;

- b) Las cuotas pagadas por los beneficiarios de los préstamos otorgados por el Fondo;
- c) Los intereses devengados de los préstamos otorgados por el Fondo;
- d) Los recursos provenientes del financiamiento y/o de aportes de cualquier naturaleza de entidades financieras y organismos de cooperación internacional y/o multilaterales de crédito;
- e) Legados y donaciones;
- f) Los intereses que devengue el depósito de los recursos de este Fondo; y
- g) Otros recursos que se obtengan para los mismos fines previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 6. Destino del Fondo MiPyME. Los recursos del Fondo MiPyME están destinados a:

- a) Otorgar asistencia financiera a través de préstamos a las empresas beneficiarias, con tasas de interés subsidiadas;
- b) Dar avales y/o garantías a las entidades financieras acreedoras de las empresas beneficiarias, a fin de posibilitar y mejorar las condiciones de acceso al crédito;
- c) Otorgar garantías de respaldo a las entidades financieras acreedoras de las empresas;
- d) Financiar los proyectos de incubadoras de empresas de base tecnológica, y los emprendimientos productivos familiares que no son sujetos tradicionales de créditos;
- e) Financiar el desarrollo de planes aprobados de exportación de producción local;
- f) Financiar proyectos de lanzamiento y mejoramiento de productos, diseños y procesos, la obtención de certificaciones de calidad y el capital de trabajo;
- g) Financiar la incorporación de las nuevas tecnologías en información y comunicación;
- h) Financiar la inversión en bienes de capital nuevos y la adecuación de infraestructuras e instalaciones; e
- i) Financiar cualquier otra actividad o acción que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos por la presente ley.

ARTÍCULO 7. Asesoramiento. La autoridad de aplicación tiene la obligación de brindar asesoramiento a las empresas beneficiarias que



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

obtienen créditos o avales del Fondo creado en el artículo 5, y debe realizar un seguimiento permanente para su funcionamiento y crecimiento autosostenido.

ARTÍCULO 8. Modificaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9. Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 90 días corridos a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 20 de octubre de 2022

Dra. CAROLINA GARCÍA
Secretaría Legislativa
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES